



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría I

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, EN ARAS DE QUE SE DE CABAL ACATAMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA DEL 22 DE ENERO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL ADMITIO LA DEMANDA:

A V I S O

Y por medio del mismo **HACE SABER A LA COMUNIDAD DEL VALLE DEL CAUCA** que ante esta Corporación, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, consagrado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, los **PROCURADORES 19 JUDICIAL II, 57 JUDICIAL I Y 217 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE CALI**, han formulado demanda contra la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-C.V.C., DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE-DAGMA, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE ESP**, y en procura de la protección de los derechos colectivos a la moralidad administrativa, al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, defensa del patrimonio público, seguridad y salubridad pública, acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, *"debido a la existencia de asentamientos subnormales en la franja de protección del río Meléndez, que han generado el deterioro de su cuenta hidrográfica, por la explotación ilegal del río, provocando contaminación ambiental, deforestación, generando así factores de riesgo de inundación, que las entidades accionadas sin más dilaciones en el tiempo presenten en un término razonable, desde el marco de sus competencias misionales, un cronograma de trabajo e inversión específico, a través del cual se proyecte ejecutar las medidas necesarias para garantizar que el sector no volverá a presentar inundaciones por el mal manejo de los residuos sólidos, domésticos o escombros provenientes de las Urbanizaciones ubicadas alrededor de las cuencas de los Ríos Meléndez, Cañaveralejo y Lili"*.

El mencionado proceso quedó radicado bajo el N° **76001-23-33-000-2020-00015-00**, siendo Ponente el Honorable Magistrado, doctor **OMAR EDGAR BORJA SOTO**, admitida la demanda mediante auto No. 051 del veintidós (22) de Enero de dos mil veinte (2020), por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Para su publicación por parte del extremo demandante, **habida cuenta de los eventuales beneficiarios**, el presente aviso se fija en cartelera de la Secretaría de la Corporación -Sistema Oral-, hoy cuatro (04) de Febrero de dos mil veinte (2020), quedando a disposición de los interesados la copia pertinente para el propósito de ley, **a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz**. Copia del mismo, será publicado en la página web de la Rama Judicial

ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO
Secretaria
RDPL